



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Radicación: 410001-31-05-001-2015-00897-01

Auto de Sustanciación No. 0162

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso ordinario laboral de JUAN GABRIEL SALAZAR RAMÍREZ en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE YAGUARÁ S.A. E.S.P.

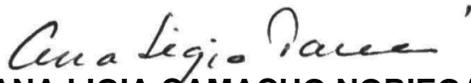
El 17 de marzo de los corrientes, se recibió vía correo electrónico memorial del demandante, en el que manifestó que revoca el poder conferido a la abogada NURY ESPERANZA PERDOMO QUESADA, aduciendo incumplimiento del mandato conferido, y que no adeuda honorarios a la profesional.

Ante tal solicitud, y conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 76 del C.G.P., el cual dispone: “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”.

En consecuencia, y por ser procedente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por REVOCADO el poder conferido por JUAN GABRIEL SALAZAR RAMÍREZ a la abogada NURY ESPERANZA PERDOMO QUESADA, conforme a lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada